

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 21 Febrero 1905.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A fin de que por este Gobierno se pueda cumplir con exactitud la Real orden de 31 de Diciembre último que dispone se remitan los partes de accidentes del trabajo, según el modelo formulado por el Instituto de Reformas Sociales, se inserta aquí á continuación con objeto de que en la remisión de los citados partes, se ajusten al mismo los Sres. Alcaldes, compañías aseguradoras y patronos.

Zaragoza 21 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

(El modelo que se cita en la anterior circular, se halla inserto en las páginas 239 y 240.)

SECCION QUINTA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA. — Rectorado. — Circular.

Con motivo de anunciarse en el corriente mes de Febrero el concurso único para proveer las Escue-

las vacantes que á dicho turno corresponden, y á fin de normalizar en lo posible este servicio y otros extremos que con él se relacionan, he considerado oportuno publicar esta circular con las prevenciones que siguen:

1.ª Los Sres. Maestros concursantes, deberán abstenerse de recomendar por sí ó por tercera persona sus pretensiones ó solicitudes á este Rectorado, para evitarse y no producir molestias á los recomendantes y al Negociado correspondiente de la Secretaría, toda vez, que las propuestas para Escuelas se sujetan á reglas fijas conforme á méritos, servicios y preferencias establecidos en la legislación vigente, publicándose en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, y pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados, dentro del plazo legal.

2.ª Los solicitantes deberán hacer constar, con la debida preferencia, *al margen* de las instancias, las Escuelas que deseen, inutilizándose por los mismos interesados las estampillas y los timbres móviles que en aquéllas y en las hojas de servicios se fijen, cumpliendo así lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

3.ª Los expedientes solicitando Escuelas por concurso único serán remitidos dentro del plazo legal, según está prevenido al efecto, al Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia respectiva y no á este Rectorado que no tendrá en cuenta los que se reciban en su Secretaría general, cuyos interesados, procediendo de otro modo, no podrán figurar en las relaciones que forman las secciones citadas.

4.ª Las Juntas locales de primera enseñanza al hacer la manifestación de que sus Escuelas se pro-

van en Maestro ó Maestra, deberán efectuarlo, precisamente, ante este Rectorado, y dentro de los treinta días que se señalan para la admisión de instancias al concurso anunciado.

5.ª Los Maestros que sirvan Escuelas interinamente se abstendrán de solicitarlas en propiedad, fuera de concurso, así como las Juntas locales pedir nombramiento alguno de Maestro propietario para los que las sirven en el mismo concepto de interino, puesto que estas peticiones son antirreglamentarias y serán rechazadas de plano.

Lo que se publica á los efectos indicados, esperando que los Sres. Maestros y las Juntas locales tendrán en cuenta las razones que motivan este circular y no se extrañarán de que sus peticiones antirreglamentarias queden sin contestación y sin curso.

Zaragoza 21 de Febrero de 1905.—El Rector, Mariano Ripollés.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos de este pueblo, correspondiente al año 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales,

Villamayor 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Clemente Lostao.

Los repartimientos general de consumos y gremial de alcoholes de este pueblo, formados por las respectivas entidades para el año en curso permanecerán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días, contados desde el día 17 del corriente; en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Isnerre 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Aguas.

El reparto de consumos, gremios y líquidos para el año actual de 1905, se halla expuesto al público por espacio de ocho días hábiles.

Fuentes de Jitoca 19 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Acerete.

A los efectos reglamentarios se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos de este pueblo, formado para el año actual

Bureta 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Teodoro Sánchez.

El reparto de consumos y el de alcoholes de este pueblo para el actual año 1905, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Munébrega 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Francisco Villalba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento con la dotación anual de 800 pesetas y 200 de gratificación, y la del Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Las solicitudes en debida forma hasta el 15 del próximo Marzo.

Malón 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Luis Chueca.

Los repartos de consumos, el gremial de alcoholes, aguardientes y licores y el de arbitrios extraordinarios de este pueblo, formados para el presente año 1905, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Pinseque 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Lérida.

D. Manuel Ribalte Capell, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por ausencia del propietario;

Por el presente, que se expide en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, en méritos de causa criminal sobre disparo y lesiones contra Salvador Carbonell Castro y otros, cito, llamo y emplazo al referido Salvador Carbonell Castro (a) Civil, gitano, de veintiún años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de oficio tratante, de estatura alta, tiene los ojos pardos, el pelo negro, rostro moreno, con una cicatriz en el dedo pulgar de la mano derecha, vista chaqueta y pantalón de pana negro, para que en el término de quince días, se presente al efecto de ingresar en la prisión de este partido, para extinguir un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, que se le impuso en sentencia firme dictada en dos de Diciembre de mil novecientos dos; bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, funcionarios y demás Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, si se consigue, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dado en Lérida á quince de Febrero de mil novecientos cinco.—Manuel Ribalte.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera de Calatayud en Liquidación.

Cumpliendo el acuerdo de la Comisión Liquidadora de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que con el objeto de facilitar el cange de las pocas acciones que han quedado sin presentar en el primer plazo señalado, que terminó el día de ayer, se concede una prórroga hasta el 28 del actual.

Pasado este plazo se procederá á la venta en pública subasta de las acciones existentes de la Sociedad General Azucarera, repartiéndose en metálico lo que á prorrato correspondía á las acciones de la de Calatayud.

Zaragoza 18 de Febrero de 1905.—Francisco Lafuente.

Gobierno civil de la provincia de de 190

ESTADO DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Primera parte. — ANTECEDENTES

MES (1)	NOMBRE Y APELLIDOS DEL OBRERO	Sexo. Edad. Estado. (2)	NATURALEZA	Horas de jornada..	Cuantía del jornal (4) Pesetas.	CLASE DE TRABAJO á que se dedicaba	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PATRONO	LUGAR en que se halla esta- blecida la industria.	INDUSTRIA á que el trabajo del obrero pertenece.
Día.....									
Número de orden....									

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE ESTADO

- (1) Indíquese el mes en que tuvo lugar el accidente, cuya indemnización ó no indemnización consta en el presente estado.
- (2) Adóptense las abreviaturas V (= Varón) y H (= Hembra).
- (3) Adóptense las abreviaturas C (= Casado), S (= Soltero) y V (= Viudo).
- (4) Cuando la indicación se refiera al jornal diario, bastará hacer constar la cantidad; pero si el jornal fuere semanal, quincenal ó mensual, se añadirán las ini- ciales s, q ó m.

Segunda parte. — ACCIDENTES Y SUS CONSECUENCIAS (1)

Número de orden ...	Hora en que ocurrió el accidente. (2)	CAUSA PRODUCTORA del accidente. (3)	LESION producida. (4)	Calificación de la lesión. (5)	Calificación de la inutilidad. (6)	Indemnización total concedida. (7)			NOMBRE Y APELLIDOS del que pagó la indemnización.	NOMBRE Y APELLIDOS de aquel á quien se entregó la indemnización.	RAZON SOCIAL de la compañía aseguradora, caso de existir.	CAUSAS de la no indemnización, caso de que no haya existido. (8)
						Caso de incapacidad temporal. Pesetas.	Caso de incapacidad permanente. Absoluta. Pesetas. Parcial. Pesetas.	Caso de muerte. Pesetas.				

El Gobernador.

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE ESTADO

- (1) Siendo esta página continuación de la precedente, procúrese que los números de orden de ésta correspondan con los de aquélla.
- (2) Se indicará la hora con arreglo al horario oficial ó día de veinticuatro horas, á partir desde las doce de la noche.
- (3) Se indicará con toda la precisión posible la causa, del accidente (coz de caballería, caída de un objeto, intoxicación, asfixia, manejo de herramientas ó máquinas caídas del obrero, materias incandescentes, corrosivas y explosivas, etc).
- (4) Se indicará la clase de lesión (contusión, fractura, herida, etc.), y la parte del cuerpo en que ha ocurrido.
- (5) Se indicará de conformidad con el diagnóstico facultativo (leve, grave, reservada, muerte).
- (6) Se indicará si la inutilidad ha sido temporal ó permanente.
- (7) Indíquese la indemnización total concedida en cada caso de incapacidad, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.ª El concepto de incapacidad absoluta temporal dejará de registrarse desde que sea declarada la curación del obrero lesionado, ó cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación (art. 3.º del Real decreto de 8 de Julio de 1903).
 - 2.ª Declarada la curación con incapacidad, procederá á definirse ésta en absoluta ó parcial. Serán incapacidades absolutas las determinadas en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Julio de 1903, y las señaladas en el art. 10 del mismo, en los casos que preceptúa. Serán incapacidades parciales las determinadas en el art. 9.º del referido Real decreto.
 - (8) Se indicará la causa de no haberse indemnizado á la víctima ó á su familia (reclamación judicial pendiente, no existencia de las personas á quienes correspondiera la indemnización, etc.)